

Decreto N° 1216, que autoriza a la señorita Jacoba Carpio De Peña a hacer cambios en su nombre.

(G. O. N° 9385, del 24 de noviembre de 1975).

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1216

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señorita Jacoba Carpio De Peña, dominicana, mayor de edad, estudiante, portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 15545, serie 28, domiciliada y residente en la casa N° 34 de la calle Sánchez del Ensanche "30 de Mayo" de esta ciudad, fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el Belkis Carpio De Peña;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha informado en fecha 21 de julio de 1975, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por la señorita Jacoba Carpio De Peña, para que pueda cambiar su nombre por el de Belkis Carpio De Peña;

VISTOS los Artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Art. 1.—La señorita Jacoba Carpio De Peña, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Belkis Carpio De Peña.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de Agosto del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1217, que concede incorporación a la Asociación "Organización Dominicana de Ciegos" (ODOC).

(G. O. Nº 9385, del 24 de noviembre de 1975).

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1217

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación "Organización Dominicana de Ciegos" (ODOC), con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 27 de abril de 1975. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el de-